

En relación a su petición de informe sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, tengo el honor de informar en los siguientes términos:

Primero. Compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1º del Decreto 167/85, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón y en el artículo 50.1.b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo LPGA).

Segundo. La primera cuestión que debemos analizar es la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto.

En este sentido, resulta acertada la invocación en la parte expositiva de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de ejecución de la legislación de la legislación en materia de Trabajo, Relaciones Laborales, y de prevención de riesgos laborales (artículo 77.2º del EEAA).

Cuarto. Respecto a la competencia para la aprobación del proyecto de Decreto, partiremos de que la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde, por regla general, al Gobierno de Aragón, al amparo del artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía y de los artículos 42 y 43 LPGA.

Pero además de la competencia para aprobar la disposición de referencia, también hemos de tener en cuenta que la competencia para elaborar y tramitar el presente proyecto de Decreto y proponer al Gobierno su aprobación, según se deduce de los artículos 47 y 48.1 LPGA, corresponde al Departamento competente por razón de la materia.

21 MAR 2018

ENTRADA N.º 170
SALIDA N.º

En este caso, la norma proyectada ha sido propuesta por el Departamento de Economía, Industria y Empleo, de acuerdo con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Quinto. Respecto al PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, teniendo en cuenta que comenzó el 21 de diciembre de 2016 le son de aplicación las previsiones de la Sección 2ª, del Capítulo III Título VIII de LPGA.

Del análisis de la documentación remitida a este centro directivo resulta lo siguiente:

a) Forma parte del expediente administrativo la Orden de inicio de 21 de diciembre de 2016 de la Consejera de Economía, Industria y Empleo. En esta Orden queda reflejado ya con claridad el objeto del Decreto al que nos venimos refiriendo.

b) No consta la publicación del proyecto de Decreto en el portal de transparencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para dar cumplimiento al artículo 15.1.d de la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

c) Figura en la documentación remitida una memoria justificativa, elaborada por el órgano al que se faculta para el inicio del proceso de elaboración de la norma, de los motivos que dan lugar a la elaboración de la misma, con fecha 23 de noviembre de 2017.

En dicha memoria se dedica un apartado a la estimación del coste a que dará lugar la aprobación de este Decreto, concluyendo que no comporta un

incremento de las partidas presupuestarias destinadas al Departamento de Economía, Industria y Empleo. Sobre esta sección de la memoria debemos destacar que efectivamente no es necesario el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Sin embargo, pese a que se señala que no conllevará incremento de gasto, no se da una estimación del coste que supondrá la creación del mencionado registro.

Entendemos que, pese a que se asegura que la creación del registro no comporta incremento de gasto para el Departamento, el coste debe ser objeto de estimación.

En efecto, tal defecto debe ser objeto de corrección por cuanto una cosa son la estimación de costes y otra su financiación. El Consejo Consultivo de Aragón (Comisión Jurídica Asesora, en su anterior denominación) se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre la cuantificación de costes de la memoria económica, así Dictamen 2/2013, 3/2013, 54/2009, 103/2010 y 57/2011.

En definitiva, la estimación del coste que puede llevar aparejada cualquier actuación pública es una exigencia elemental del buen gobierno, y a ello responde la exigencia por la ley de una memoria económica; exigencia que, desde luego, no puede entenderse cumplida con la que figura en el expediente. Resultando necesario que se estime el coste de las medidas previstas, y, una vez evaluado, se determine su forma de financiación.

c) Respecto de los trámites de audiencia e información pública, se refleja en la memoria que se entiende cumplimentado este trámite en el seno del grupo de trabajo del Consejo de Trabajo Autónomo de Aragón, en el que están presentes las asociaciones más representativas de autónomos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a la organizaciones empresariales y sindicales más representativas de Aragón en el seno del

Consejo de Relaciones Laborales de Aragón, en cuanto es el órgano de diálogo institucional entre las citadas organizaciones y la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) Consta también en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, de 25 de enero de 2018, que incorpora el contenido que prescribe el artículo 50 de la LPGA.

e) Siguiendo con los trámites procedimentales es preceptivo el presente informe y, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general de naturaleza ejecutiva será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Sexto. En cuanto al CONTENIDO del Proyecto de Decreto, hemos de limitarnos a realizar las siguientes consideraciones:

a. Consideraciones de técnica normativa:

El borrador de proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y 27 artículos, estructurados en cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, y tres disposiciones finales.

Respecto a la estructura de la norma, en términos generales, el texto se ajusta a la Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

b. Consideraciones jurídico-materiales:

La redacción tanto del articulado, como sus Disposiciones posteriores, con carácter general, resulta ajustada a Derecho y no plantea ningún problema

de índole jurídica, obedeciendo la misma a razones o criterios de oportunidad que no compete analizar a este centro directivo.

Sin perjuicio de lo anterior realizaremos las siguientes observaciones:

1ª) Se recomienda una revisión del artículo 13, al objeto de lograr una mayor claridad y comprensión de su contenido. En este precepto se hace referencia a "*actos objeto de depósito*", cuando en este capítulo en todo momento se regulan los "*actos inscribibles*". También se menciona "*oficina pública competente*" cuando el Capítulo I se dedica al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.

2ª) El artículo 27, dedicado al régimen de funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, debe modificarse ya que debe quedar claro en la norma proyectada que el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de trabajo. Y, a su vez, tiene que regularse, de forma más detallada la Comisión Permanente, su composición, funciones, nombramiento de los Consejeros Permanentes, entre otras cuestiones.

Es cuanto tengo honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

En Zaragoza, a 19 de marzo de 2018



LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Consta la firma

Fdo: Isabel Caudevilla Lafuente

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO